

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre*

Sucre Capital de la República de Bolivia

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 030/09**

Sucre, 04 de Febrero de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante nota CITE: GG. 06/2009 de 06 de enero de 2009, el Lic. MBA Amilcar Ayala Mendoza, **Gerente General - Verificators Group Ltda.**, solicita al Presidente del H. Concejo Municipal, la reconsideración de la Resolución Municipal N° 811/2008.

De la misma forma, a través de la nota CITE DESPACHO N° 030/09 de 19 de enero de 2009, la **Sra. Alcaldesa Municipal** Lic. Aydeé Nava Andrade, solicita la reconsideración y posterior aprobación del contrato, relacionado con la Resolución del H. Concejo Municipal N° 811/08, en virtud al Informe N° 21/09 emergente de la Dirección Jurídica

Que, por Resolución No. 811/08 de 18 de diciembre de 2008, el H. Concejo Municipal, **RECHAZA** la suscripción del Contrato No. 288/08, entre el Gobierno Municipal de Sucre, representado legalmente por la **Lic. Aydeé Nava Andrade**, en su condición de Alcaldesa Municipal y la Empresa Verificators Group S.R.L., representado por el **Lic. Amilcar Ayala Mendoza**, que tenía por objeto la ejecución de la "**AUDITORIA TÉCNICA DEL RETIRO, REUTILIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LAS LOSETAS QUE FUERON RETIRADAS DE LA CIUDAD EN LAS GESTIONES 2004, 2005 Y 2006**", por SER EXTEMPORANEO, al no haberse cumplido en su oportunidad con la realización de la Auditoria, dispuesta mediante Resolución Municipal N° 276/06 de 29 de mayo de 2006 Instruyéndose a la MAE, inicie proceso administrativo interno en contra del o los funcionarios responsables de la realización de la Auditoria, a los efectos de establecer si existe ó no responsabilidad administrativa

Que, en conocimiento de la citada Resolución, el **Gerente General de la Consultora Verificators Group Ltda.** Lic. MBA Amilcar Ayala Mendoza, mediante nota CITE GG. 06/2009 de 06 de enero de 2009, solicita al H. Concejo Municipal, la **reconsideración de la Resolución No. 811/08**, en observancia al Art. 33 del D.S. 23318-A y art. 35 de la Ley 1178, ya que la extemporaneidad e impunidad de actos, es determinada por la prescripción de los hechos y según el D.S. 23318-A, la Responsabilidad Civil prescribe a los 10 años y la Penal según los términos del Código Penal; por tanto, por el periodo sujeto a auditoria (2004 2005 y 2006), de existir indicios de responsabilidad civil o penal, estarían activos del procesamiento

Que de la misma forma, la **MAE solicita la reconsideración de la citada Resolución** en virtud del Informe N° 21/09 emergente de la Dirección Jurídica de 15 de enero de 2009, señalándose en el numeral 4. "El objeto de rechazo para la suscripción del indicado contrato, radica en la extemporaneidad. No ha sido observado el proceso de adjudicación como tal ni el contrato elaborado por esta Dirección Jurídica"

Que, asimismo, mediante Informe DAI N° 014/09 emitido por el Lic. Aud. Juan Carlos Arancibia Rosado **Director de Auditoria Interna** solicita a la MAE se requiera al Concejo Municipal la reconsideración de la Resolución de Rechazo, por cuanto dice, haberse explicado de manera detallada, fundamentada y respaldada con documentación, las acciones efectuadas por la Dirección de Auditoria Interna y otras reparticiones de la Entidad, las razones y el porque no se ejecutó la auditoria

Sobre el particular, se realizan las siguientes consideraciones:

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

1. Que, de acuerdo al **Art. 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo**, son principios generales de la Actividad Administrativa:

- j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas;
- k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

2. Que, la extemporaneidad indicada en la Resolución Municipal N° 276/06, esta referida al **retraso considerable en el cumplimiento de la referida Resolución, más de 2 años**.

3. Asimismo de acuerdo al Reglamento para la Contratación de Profesionales Independientes, Firmas de Auditoría Externa o Consultoría Especializada en Apoyo al Control Gubernamental (Norma CE/09), establece en su **Art. 4, inc. e)** que las contrataciones de Profesionales independientes, Firmas de Auditoría Externa o Consultoría especializada en apoyo al Control Gubernamental deberán **promover que entre los recursos invertidos, el tiempo empleado y sus resultados, exista una adecuada relación para obtener mejor calidad y precio en los servicios contratados**.

4. Que, la Ley N° 2296 de 20 de diciembre de 2001 (Ley de Gasto Municipal), establece en su Art. 5: "Los Gobiernos Municipales, en cumplimiento al Artículo 171 de la Ley N° 2028, presupuestarán cada año recursos económicos suficientes destinados a la realización de Auditorías Internas en sus respectivos municipios, **dando prioridad a las Auditorías recomendadas por el H. Concejo Municipal respectivo**".

Que, el Concejo Municipal, a instancia de parte o del **Alcalde Municipal**, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones, así como se establece en el Art. 22 de la Ley de Municipalidades.

Que, las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación, conforme lo dispone el Art. 20 de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones.


RESUELVE.


Art.1º. RATIFICAR la Resolución No. 811/08 de 18 de diciembre de 2008, que RECHAZA la suscripción del Contrato C. No 288/08, entre el Gobierno Municipal de Sucre representado legalmente por la Lic. Aydeé Nava Andrade en su condición de Alcaldesa Municipal, y la EMPRESA VERIFICATORS GROUP S.R.L representado por el Lic. Amilcar Ayala Mendoza, que tenía por objeto la Ejecución de la 'AUDITORIA TÉCNICA DEL RETIRO, REUTILIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LAS LOSETAS QUE FUERON RETIRADAS EN LA CIUDAD EN LAS GESTIONES 2004, 2005 Y 2006', tomando en cuenta los antecedentes y la parte considerativa de la presente Resolución, por la extemporaneidad en su cumplimiento.

Art.2º. Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre

Art.3º. El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dennis Kump Cayara
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL